

Voces: LEALTAD COMERCIAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - DEFENSA DE LA COMPETENCIA - CONSUMIDOR - PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR - INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Partes: Leuru S.A. (Levi's Store) | ley 22802

Tribunal: Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Fecha: 31-may-2012

Cita: MJ-JU-M-73096-AR | MJJ73096

Producto: SOC,STF,MJ

Se confirma la sanción de multa impuesta a un comerciante en virtud de la falta de exhibición de la lista de precios de venta al público en su vidriera dado que se trata de una obligación que asegura la transparencia de los mercados y evita inconvenientes al consumidor.

Sumario:

- 1.-Corresponde confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Comercio Interior- Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, en cuanto impuso una multa de mil pesos a un comerciante por no haber cumplimentado lo dispuesto por la Resolución N° 7/2002 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor de la Nación dado que al momento de la inspección no exhibía los precios en la vidriera.
- 2.-Según surge del Acta de Inspección efectuada en el comercio del contribuyente al cual se le aplica la sanción, al concurrir los inspectores al local de venta de ropa perteneciente a la apelante se constató que no se exhibe ningún precio al público en vidriera.
- 3.-La ley 22802 regula materias cuya protección interesa al Estado Nacional en beneficio de todos los habitantes, esto es, la defensa de la buena fe en el ejercicio del comercio y la protección de los consumidores para que puedan acceder a una información fidedigna sobre los elementos que han de adquirir y constituye uno de los métodos idóneos para el cumplimiento de los deberes constitucionales impuestos al Estado para una mejor protección de sus ciudadanos al regular la garantía prevista expresamente en el art. 42 CN.
- 4.-Uno de los objetivos de la ley 22802 es defender el derecho de los potenciales consumidores a estar debidamente informados de las características de los productos ofertados y a su vez, impedir la competencia desleal.
- 5.-La Ley de Lealtad Comercial trata de preservar al consumidor de la posibilidad que se lo induzca a error o engaño al momento de adquirir las mercaderías; la exhibición de la lista de precios es una obligación para el comerciante, a fin de asegurar la transparencia de los mercados y evitar

inconvenientes al consumidor.

Rosario, 31 de mayo de 2012.

Visto, en Acuerdo de la Sala "A", el expediente n° 4633-P de entrada, caratulado: "LEURU S.A (LEVI'S STORE) s/ Ley 22802", (originario de esta Cámara Federal de Apelaciones), del que resulta:

Vienen los autos para resolver el recurso de apelación deducido por el apoderado de LEURU S.A contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior y Servicios de la provincia de Santa Fe nro. R-213 del 21 de noviembre de 2011 (fs. 1) que le impuso una multa de mil pesos (\$1.000) por no haber cumplimentado lo dispuesto por la Resolución N° 7/2002 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor de la Nación.- La recurrente afirma que al momento de la inspección la vidriera del local estaba en reparación debido, en primer lugar, al cambio de temporada y, en segundo, a la proximidad del día del padre. Señala además que el listado de precios se encontraba a disposición de los usuarios, por lo que no se advierte una violación a los intereses y derechos de los mismos, circunstancias de las que el inspector no dejó constancia.- Resalta que para corroborar sus dichos al efectuar el descargo propuso dos medidas de prueba que permitirían tener por cierto lo sostenido por su parte. Informa que el centro comercial "El Portal de Rosario" permite que en los locales comerciales se realice el cambio de vidriera en horario comercial -sólo de 10 a 12:30 hs- y que el acta se labró a las 12:07.- Y considerando que:

1.- Según surge del Acta de Inspección N° 594, obrante a fs. 1 del expediente nro.62-L-2011 de la Dirección General de Comercio Interior de la provincia de Santa Fe -cuya validez formal no se puso en duda-, al concurrir los inspectores al local de venta de ropa perteneciente a la firma Leuru S.A se constató que "no se exhibe ningún precio al público en vidriera", y se le imputó la presunta infracción a la Resolución 7/2002 y a la Ley de Lealtad Comercial nro. 22.802. En ese momento se encontraba en el local su encargado, José Trincheró, quién suscribió el instrumento sin efectuar ninguna aclaración, incluso a pesar de que se le preguntó si deseaba hacerlo.- Esto último adquiere particular relevancia en tanto la única defensa que a posteriori esgrimió la empresa multada consistió en afirmar que al momento de arribar los inspectores la vidriera se encontraba en reparación y que en el interior del comercio se hallaba una lista de precios que podía ser consultada por los clientes.- Sin embargo, no existen pruebas que avalen estas afirmaciones ni que permitan apartarse de lo consignado en el acta, máxime cuando su validez formal no fue cuestionada. En realidad, la única prueba que se ofreció al efectuar el descargo (fs. 2 del administrativo) fue precisamente la declaración del propio Trincheró, quien no aclaró esas particularidades al suscribir el acta, pese a estar en condiciones de hacerlo.

La ley 22.802 regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios. En palabras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aquella "...regula materias cuya protección interesa al Estado Nacional en beneficio de todos los habitantes, esto es, la defensa de la buena fe en el ejercicio del comercio y la protección de los consumidores para que puedan acceder a una información fidedigna sobre los elementos que han de adquirir y constituye uno de los métodos idóneos para el cumplimiento de los deberes constitucionales impuestos al Estado para una mejor protección de sus ciudadanos al regular la garantía prevista expresamente en el art. 42, CN." (del dictamen del procurador fiscal que la Corte Suprema hizo suyo, Fallos 324:1276).- Debemos recordar que uno de los objetivos de la Ley 22.802 es defender el derecho de los potenciales consumidores a estar debidamente informados de las características de los productos ofertados y a su vez, impedir la competencia desleal.-

La Ley de Lealtad Comercial trata de preservar al consumidor de la posibilidad que se lo induzca a error o engaño al momento de adquirir las mercaderías; la exhibición de la lista de precios es una

obligación para el comerciante, a fin de asegurar la transparencia de los mercados y evitar inconvenientes al consumidor (cfr. CNPE., Sala "B", Reg. 485/97, del 13/09/96 y Ac. 5/ Def. del 3/04/2012 de esta Sala).

3.- Finalmente, cabe destacar que contrariamente a lo afirmado por la recurrente a fs. 5 -que el local fue habilitado hace ocho años y nunca se le impuso una sanción- el informe de fs. 9 del expediente administrativo acredita que la firma registra un antecedente reciente por el que se le impuso una multa de \$800, circunstancia que fue especialmente valorada por la Dirección al resolver su situación en esta oportunidad.- Por los argumentos expuestos, corresponde confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de recurso, con costas a la recurrente (conf. Ac. 5/Def. del 3/04/2012).-

Por tanto, SE RESUELVE:

Confirmar, en lo que fue materia de apelación, la resolución n° R-213 del 21 de noviembre de 2011 (fs. 1) de la Dirección General de Comercio Interior- Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, con costas a la recurrente. Insértese, hágase saber, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. No participa del Acuerdo que antecede el Dr.

Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia.

Fdo: Carlos Carrillo -Liliana Arribillaga - Jueces de Cámara - Ante mí: Félix Angelini -Secretario. cab
E.C